

*Memorando de Colaboración entre el
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del
Reino de España y la Corporación para el Desarrollo de las Artes,
Ciencias e Industria Cinematográfica del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

Concientes de la importancia que tiene la cinematografía en la cultura, su aportación en la preservación de la diversidad cultural, su contribución al desarrollo tecnológico de los países, al desarrollo económico de los mismos y a la creación de empleos; el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Reino de España y la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante denominados "los Organismos"), expresan su voluntad de estimular el desarrollo de la cooperación mutua mediante la creación de un marco idóneo que viabilice el fomento de ambas cinematografías, a través de los siguientes:

ACUERDOS

- 1°.- Los Organismos se comprometen a facilitar, promover y fomentar la actividad cinematográfica de los respectivos países, para lo que se deberán establecer las medidas más convenientes que propicien al desarrollo de la producción y la creatividad, y garanticen la renovación y el crecimiento de las dos cinematografías.
 - 2°.- Ambos Organismos reconocen que la realización de obras cinematográficas en régimen de coproducción es el sistema más funcional para lograr el acceso a la financiación y a nuevos mercados. Por ello, con el fin de potenciar la realización de obras cinematográficas en régimen de coproducción entre ambos países, las que fueran realizadas mediante este sistema, podrán gozar de pleno derecho de las ventajas que resulten de las disposiciones relativas a la industria cinematográfica que estén en vigor o que pudieran ser promulgadas en cada país.
 - 3°.- Los Organismos manifiestan que las coproducciones que se realicen entre ambos países estarán amparadas bajo el marco legislativo vigente de cada país y por los términos recogidos en el presente Memorando.
 - 4°.- La realización de obras cinematográficas coproducidas por los dos países deberá recibir la aprobación previa de las respectivas autoridades competentes para cuya finalidad deberá presentarse la documentación que figura en el anejo de este Memorando.
- Las aportaciones respectivas de los coproductores podrán variar del veinte al ochenta por ciento por película, e incluir una participación técnica, artística y creativa efectiva de ambas nacionalidades, o procedentes de algún país de la Unión Europea proporcionales a la inversión dineraria; en las coproducciones multipartitas, la participación menor podrá reducirse al diez por ciento y la mayor no podrá ser superior al setenta por ciento.

Cada coproductor deberá hacerse cargo, como norma general, de los gastos correspondientes al personal técnico y artístico de su propio país.

Asimismo podrán ser admitidas al beneficio de la coproducción bipartita, excepcionalmente las películas realizadas con una participación minoritaria, entre el diez y el veinticinco por ciento, limitada al ámbito financiero.

Las excepciones a los requisitos señalados deberán ser aprobadas por las autoridades competentes de los países.

- 5°.- Las autoridades competentes para la aprobación de coproducciones son:
- En el Reino de España, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y las administraciones propias de las Comunidades Autónomas respecto a los coproductores establecidos en las mismas;
 - En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La aprobación de una coproducción será irrevocable, salvo en el caso en que no se respeten los compromisos iniciales aprobados en materia artística, técnica y económica.

6°.- Sería deseable que se observase un equilibrio entre ambas cinematografías, tanto en lo que concierne a la participación de personal creativo, técnico, artístico y medios financieros, como en la realización de películas mayoritarias y minoritarias de los dos países.

7°.- Concientes de la necesidad de desarrollar una labor que potencie la difusión interior y exterior de la actividad cinematográfica como acontecimiento cultural y con el fin de promover la presencia de las mutuas cinematografías en festivales y mercados internacionales, los Organismos expresan su voluntad de cooperar en este ámbito, para lo cual se deberían establecer medidas de apoyo para la difusión y promoción de las obras cinematográficas que se realicen por parte de los respectivos países.

Las obras audiovisuales cinematográficas realizadas en coproducción deberán presentarse con la mención "coproducción hispano-puertorriqueña" o "coproducción puertorriqueña-española" tanto en el mercado interior como en el exterior.

Las que se presenten en Festivales Internacionales deberán mencionar todos los países coproductores.

8°.- Debido a que las obras cinematográficas constituyen una parte relevante del patrimonio cultural, artístico y documental de la humanidad, los Organismos están concientes de la necesidad de contribuir a su preservación, para lo que se deberían tomar iniciativas pertinentes que posibiliten la conservación y restauración del material cinematográfico existente en los dos países, así como el intercambio y la colaboración entre la Filmoteca Española del Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales y la entidad competente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANEJO QUE SE CITA

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

La solicitud para la aprobación de proyectos de coproducción en los términos de este Memorando deberá hacerse simultáneamente ante ambos Organismos antes del inicio del rodaje. El país del que sea nacional el coproductor mayoritario comunicará su propuesta al otro, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la misma.

Las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación:

- I. El guión del filme.
- II. Prueba documental de que se han adquirido legalmente los derechos de autor de la coproducción en cuestión.
- III. Una copia del contrato de coproducción, que deberá contener lo siguiente:
 1. El título de la coproducción;
 2. La identificación de los productores contratantes;
 3. Nombre y apellido del autor del guión o del adaptador, si ha sido extraído de una fuente literaria;
 4. Nombre y apellido del director (se permite una cláusula de sustitución para prevenir su reemplazamiento, si fuera necesario);
 5. El presupuesto, que refleje necesariamente el porcentaje de participación de cada productor, que deberá corresponder con la valoración financiera de sus aportaciones técnico-artísticas, y detalle que identifique los gastos que se desarrollan en cada país;
 6. Un plan financiero, que incluya el monto, las características y el origen de las aportaciones de cada coproductor;
 7. Cláusula que establezca el reparto de ingresos, mercados, sistemas de explotación o una combinación de los mismos;
 8. Cláusula que detalle las participaciones respectivas de los coproductores en gastos excesivos o menores, cuyas participaciones serán en principio proporcionales a sus respectivas contribuciones, si bien la participación de coproductor minoritario en cualquier exceso de gastos estará limitada a un porcentaje menor o a una cantidad fija, siempre y cuando se respete la proporción mínima del veinte por ciento;
 9. El periodo de inicio de rodaje; y

10. Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores.

IV. Lista del personal creativo y técnico que indique las nacionalidades y categorías del trabajo; en el caso de los artistas, su nacionalidad y los papeles que van a interpretar, indicando categoría y duración de los mismos.

V. Programación de la producción, con indicación expresa de la duración aproximada del rodaje, lugares donde se efectuará el mismo y plan de trabajo.

Las autoridades competentes de los dos países podrán solicitar otros documentos o la información adicional que consideren necesaria.

Se podrá hacer enmiendas al contrato original sólo cuando sean necesarias, o inclusive se podrá reemplazar a algún coproductor, pero éstas deberán ser sometidas para la aprobación de las autoridades competentes de ambos países, antes de concluida la producción. Sólo se permitirá el reemplazo de un coproductor en casos excepcionales y a satisfacción de las autoridades competentes de los dos países.

Una vez terminada la coproducción, las autoridades gubernamentales respectivas procederán a la verificación de los documentos a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones aprobadas en el proyecto, de las reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo. Entonces se procederá a otorgar el Certificado de Nacionalidad.